



Resolución de Presidencia del Tribunal Fiscal

Lima, 18 de enero de 2018

N° 001-2018-EF/40.01

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40 de 17 de noviembre de 2017, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 18 de noviembre de 2017, se aprobó el "Procedimiento para la Notificación Electrónica de los Actos Administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de controversias", en atención a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1263, con el fin de implementar lo dispuesto por éste, dictando disposiciones que permitan de forma progresiva, implementar el uso y fijación del domicilio procesal electrónico;

Que es necesario aprobar un conjunto de reglas a aplicar para la implementación del procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40;

Que conforme a lo previsto por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense las nuevas reglas a aplicar para la implementación del procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40, contenidas en el Anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Mediante Memorando de Presidencia podrán aclararse y/o modificarse las reglas contenidas en el Anexo adjunto.

Artículo 3°.- Queda sin efecto la Resolución de Presidencia del Tribunal Fiscal N° 001-2015-EF/40.01.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO

1. AFILIACIÓN AL SISTEMA INFORMÁTICO DE NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRÓNICO DEL TRIBUNAL FISCAL

1.1 Afiliación de los Usuarios - Administrados

Para la afiliación, el **Usuario – Administrado** deberá cumplir lo establecido por el artículo 7° del Anexo de la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40. La activación del buzón electrónico se hará conforme con los artículos 10°, 11° y 12° del Anexo de la citada resolución ministerial.

Afiliación Obligatoria

De conformidad con la Primera Disposición Transitoria del Anexo a la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40, son sujetos obligados a afiliarse al Sistema Informático de Notificaciones por Medio Electrónico del Tribunal Fiscal (en adelante, el "Sistema"), los administrados, que a partir de la entrada en vigencia de la citada resolución ministerial, presenten recursos de apelación, quejas, o solicitudes de corrección, ampliación o aclaración, en los que la Administración Tributaria sea la **SUNAT**.

Una vez que surte efectos la afiliación del administrado, ésta resulta de aplicación a todas las resoluciones y actos¹ que emita el Tribunal Fiscal a partir de dicho momento, y respecto de todos los expedientes en trámite² o que ingresen con posterioridad, esto es, abarca a cualquier expediente (sean o no de SUNAT).

Afiliación Voluntaria

Los administrados que no se encuentren en el supuesto anterior, pueden optar por afiliarse al Sistema. Así, la afiliación voluntaria puede darse en los siguientes supuestos:

- Cualquier expediente en trámite en el Tribunal Fiscal (sin importar el tipo de expediente ni la Administración Tributaria), a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40. Este supuesto incluye las apelaciones presentadas ante SUNAT antes de la vigencia del Sistema y que se elevaron después.
- Recursos de apelación, quejas, o solicitudes de corrección, ampliación o aclaración, que se presenten luego de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40, siempre que la Administración involucrada no sea la SUNAT.

En caso el administrado opte por afiliarse al Sistema, una vez que surte efectos la afiliación, corresponde que todas las resoluciones y actos que emita el Tribunal Fiscal a partir de dicho momento, sean notificados en su buzón electrónico, sin importar el tipo de expediente ni la Administración Tributaria involucrada.

Ejemplos:

¹ Tales como proveídos, citaciones a informes orales, y oficios.

² Salvo que se presente el supuesto a que se refiere el punto 6.1.



- Un administrado tiene en trámite en el Tribunal Fiscal 2 expedientes (una apelación contra un municipio, y una queja contra OSIPTEL). Mientras están en trámite dichos expedientes, entra en vigencia la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40, y dicho administrado interpone una queja contra SUNAT. En ese sentido, dicho administrado está obligado a afiliarse al Sistema, y una vez que surta efectos su afiliación, las resoluciones y actos que se emitan, tanto en sus 2 expedientes en trámite, como en el nuevo expediente (el de queja contra SUNAT), corresponde sean notificados en su buzón electrónico³.
- Un administrado tiene en trámite en el Tribunal Fiscal un expediente (una apelación contra SUNAT). Mientras está en trámite dicho expediente, entra en vigencia la citada resolución ministerial, y dicho administrado interpone un recurso de apelación contra una resolución emitida por un municipio. En este caso, dicho administrado no está obligado a afiliarse al Sistema, y en ese sentido, corresponde que las resoluciones y actos que se emitan en ambos expedientes, se notifiquen en el domicilio procesal físico o en el domicilio fiscal, según corresponda.

Sin embargo, si pese a no estar obligado, dicho administrado opta por afiliarse al Sistema, corresponde que todas las resoluciones y actos que se emitan en ambos expedientes, le sean notificadas en su buzón electrónico.

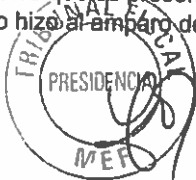
- Un administrado tiene en trámite en el Tribunal Fiscal 2 expedientes de apelación (contra SUNAT y contra SENATI). Mientras están en trámite dichos expedientes, entra en vigencia la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40, y dicho administrado interpone una apelación contra SUNAT. En ese sentido, dicho administrado está obligado a afiliarse al Sistema, y una vez que surta efectos su afiliación, las resoluciones y actos que se emitan, tanto en sus 2 expedientes en trámite, como en el nuevo expediente, corresponde sean notificados en su buzón electrónico⁴.
- Un administrado no tiene expediente alguno en trámite en el Tribunal Fiscal a la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40. No obstante, con posterioridad, presenta una solicitud de ampliación de una Resolución del Tribunal Fiscal (emitida en un expediente vinculado con la SUNAT) que se le notificó con anterioridad a dicha entrada en vigencia. En este caso, el administrado se encuentra obligado a afiliarse al Sistema.
- Un administrado ya está afiliado al Sistema⁵, y presenta un recurso de apelación contra SUNAT. Como ya está afiliado al Sistema, ya no corresponde que efectúe alguna acción en relación a la afiliación, pues su afiliación se mantiene vigente.

1.2 Afiliación de los Usuarios - Administración

³ De conformidad con el artículo 11° del Código Tributario, el buzón electrónico constituye el domicilio procesal electrónico.

⁴ Salvo que se presente el supuesto a que se refiere el punto 6.1, respecto de los expedientes en trámite.

⁵ Lo hizo al amparo de la Resolución Ministerial N° 270-2013-EF/41.



Para la afiliación de un **Usuario – Administración** deberá cumplirse lo establecido por el artículo 7° del Anexo de la citada resolución ministerial y presentar el formato de afiliación en la mesa de partes del Tribunal Fiscal. La presentación debe ser efectuada por el representante legal o apoderado de la Administración, acreditando sus facultades de representación.

La Vocalía Administrativa analizará la capacidad del buzón electrónico que se requiera para el servicio y comunicará a la Administración en caso no proceda su afiliación. Caso contrario, se asignará mediante el Sistema un buzón electrónico y se remitirá al correo indicado en el formato de afiliación el código de usuario y clave de acceso

1.3 Usuarios afiliados con anterioridad

En el caso de usuarios afiliados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40, se mantiene dicha afiliación. En este caso, el Sistema enviará la constancia de afiliación de manera automática a los correos electrónicos personales y a sus buzones electrónicos.

2 VERIFICACIÓN DE AFILIACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES.

2.1 Expedientes de SUNAT (afiliación obligatoria)

2.1.1. En el expediente de **apelación**⁶ elevado por la SUNAT debe obrar el formato de afiliación o la constancia de afiliación al Sistema, según corresponda. De ser así, el personal de mesa de partes verificará en el SITFIS, la existencia de la afiliación (mediante el botón "Buzón" de la pantalla "Registro de Expedientes").

De existir afiliación, y no tener el usuario un buzón activo, el Sistema en forma automática procederá a asignar un buzón electrónico, y a remitir al correo personal registrado en el formato de afiliación el código de usuario y la clave de acceso.

Si el personal de mesa de partes verifica que el usuario tiene un buzón activo (por haberse afiliado con anterioridad), no corresponde que efectúe alguna acción en relación a la notificación electrónica.

Si el personal de mesa de partes verifica que no existe afiliación, el SITFIS en forma automática marcará el indicador "No afiliado" de la pantalla "Registro de Expedientes". Asimismo, se ingresará en el expediente una constancia en la que se indica que si bien obra el formato o constancia de afiliación, se ha verificado que el usuario no está afiliado.

2.1.2. En el caso de expedientes de quejas y expedientes de solicitudes de aclaración, corrección y ampliación, sea que hayan sido directamente presentadas por el administrado ante el Tribunal Fiscal o que hayan sido remitidos por la Administración, se verificará **el primer expediente** del usuario que ingrese a partir de la entrada en vigencia del Sistema, y se seguirá lo previsto en el punto 2.1.1.

⁶ Apelaciones presentadas en procedimientos contenciosos tributarios, no contenciosos y procedimientos de intervención excluyente de propiedad.



En caso que el usuario se encuentre afiliado al Sistema pero no haya adjuntado el formato o constancia de afiliación, según corresponda, el personal de mesa de partes lo imprimirá y lo ingresará al expediente.

En el caso del segundo y posteriores expedientes, si se verifica que el usuario está afiliado al Sistema, no será necesario imprimir el formato o la constancia de afiliación.

2.2 Expedientes de otras Administraciones Tributarias (afiliación voluntaria)

2.2.1. Expedientes que ingresen al Tribunal Fiscal (a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40)

En caso del ingreso de expedientes en los que la afiliación al Sistema es voluntaria, como es el caso de expedientes de otras Administraciones Tributarias (como por ejemplo, municipalidades)⁷, en los que obra un formato o constancia de afiliación, se seguirá lo dispuesto en el punto 2.1.

2.2.2. Expedientes en trámite en el Tribunal Fiscal (a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40)

Los **usuarios – administrados** que tienen expedientes pendientes de resolver en el Tribunal Fiscal que no están afiliados al Sistema, tienen la opción de afiliarse, para lo cual deberá cumplirse lo previsto en el anotado artículo 7°.

Una vez cumplidos los pasos previstos por el citado artículo 7°, el usuario -administrado debe presentar un escrito al que se adjuntará la impresión del formato de afiliación en la mesa de partes del Tribunal Fiscal a fin que se le informe sobre la procedencia de su solicitud.

El citado escrito debe estar suscrito por el solicitante o por un tercero debidamente acreditado mediante poder otorgado por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario del Ministerio de Economía y Finanzas⁸. Si los documentos que sustentan la acreditación se encuentran insertos en un expediente que se tramita en el Tribunal Fiscal, no será necesario adjuntarlos, lo cual deberá ser informado por el usuario.

A fin de determinar si procede la afiliación, el personal de mesa de partes verificará si en el SITFIS se encuentra registrado el formato de afiliación⁹ y si el mencionado usuario cuenta con expedientes pendientes de resolver. Si la afiliación procede, el Sistema asignará un buzón electrónico al usuario y remitirá el código de usuario y clave de acceso al correo electrónico personal indicado en el formato de afiliación. De lo contrario, la persona encargada (designada por Vocería Administrativa) le comunicará la improcedencia.

3. EXPEDIENTES DE APELACIÓN ELEVADOS POR SUNAT EN LOS QUE NO OBRA EL FORMATO O CONSTANCIA DE AFILIACIÓN.

⁷ Tal como se indicó en el punto 1.1, la afiliación es voluntaria hasta el momento en que el usuario-administrado presente algún expediente relacionado con la SUNAT.

⁸ En el caso del Tribunal Fiscal, las siguientes personas han sido designadas como Fedatarias: Elcira Gamarra Macías, Elizabeth Mateo Torres, y Mariela Gálvez Espino.

⁹ En la opción "Notificaciones /Notificación Electrónica / Solicitante".



- 3.1 Si el personal de mesa de partes verifica que en el expediente de apelación elevado por SUNAT no obra el formato o constancia de afiliación, según corresponda, marcará en el SITFIS el indicador "No presenta formato/constancia de afiliación" en la pantalla "Registro de Expedientes", bloqueándose de forma automática en dicho expediente el botón "Buzón" mediante el que se asigna el buzón electrónico. En caso se trate de un usuario que está afiliado al Sistema, no corresponde que el personal de mesa de partes imprima el formato de afiliación.

En este caso, para efecto de la asignación del expediente, se consignará el descriptor "Nulo el Concesorio" y la resolución que se emita se notificará en el domicilio fiscal o procesal físico, según corresponda, salvo que al momento de emitirse la resolución, el usuario ya tenga activo un buzón electrónico, supuesto en el cual corresponde se notifique en este último.

- 3.2 Si antes de su asignación, la Oficina Técnica detecta que en el expediente sí obraba el formato o constancia de afiliación, solicitará a mesa de partes que desmarque la opción "no presenta formato de afiliación" en el SITFIS y que proceda a verificar si el usuario se encuentra afiliado al Sistema, siguiendo lo previsto en el punto 2.1.1.

4. QUEJAS Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y AMPLIACIÓN VINCULADOS A SUNAT, EN LAS QUE SE VERIFIQUE QUE EL USUARIO NO ESTÁ AFILIADO AL SISTEMA

Si Mesa de Partes verifica que el administrado no está afiliado al Sistema, le informará sobre el Sistema, y que se encuentra obligado a la afiliación.

En caso la persona sea el mismo administrado (o su representante, debidamente acreditado), el personal del Área de Atención al Usuario le brindará las facilidades para que proceda a la afiliación.

5. RECURSOS PRESENTADOS DIRECTAMENTE EN EL TRIBUNAL FISCAL¹⁰

En el caso de recursos presentados directamente en el Tribunal Fiscal, sean de SUNAT o de otras Administraciones Tributarias, en los que obra un formato o constancia de afiliación, se entenderá que el usuario ha optado por afiliarse al Sistema de forma voluntaria. El personal de Mesa de Partes verificará si el usuario se encuentra afiliado al Sistema, para lo cual se seguirá lo dispuesto en el punto 2.1.1.

En caso se haya asignado un buzón electrónico al usuario, la resolución que se emita le será notificada electrónicamente. De lo contrario, se notificará en el domicilio fiscal o procesal físico, según corresponda, salvo que al momento de emitirse la resolución, el usuario ya tenga activo un buzón electrónico, supuesto en el cual corresponde se notifique en este último.

6. EXPEDIENTES PENDIENTES DE RESOLVER A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL SISTEMA

6.1. Usuarios afiliados de manera obligatoria

¹⁰ Incluye supuestos de apelación, reconsideración, nulidad, entre otros.



Como se indicó en el punto 1.1, los administrados que, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40, presenten algún expediente en el que la Administración Tributaria sea la SUNAT, se encuentran obligados a afiliarse al Sistema, y una vez que surte efectos la afiliación, corresponde que todas las resoluciones y actos que se emitan sean notificados en el buzón electrónico, lo que aplica tanto para los expedientes en trámite como para los que ingresen con posterioridad.

No obstante, en el caso de expedientes que se encontraban en trámite en el Tribunal Fiscal a la fecha en que surte efectos la afiliación al Sistema (sea que se trate de expedientes vinculados o no a SUNAT), en los cuales el administrado fijó un domicilio procesal físico, no corresponderá que las resoluciones y actos que se emitan en dichos expedientes sean notificados en el buzón electrónico, siempre que el administrado cumpla con lo siguiente: presente una comunicación en mesa de partes del Tribunal Fiscal¹¹, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde el día hábil siguiente en que surte efectos su afiliación¹², en la que manifieste su voluntad de mantener el domicilio procesal físico que en su oportunidad fijó¹³.

El personal encargado del Área de Notificaciones verificará la comunicación que se presente, y si esta está dentro del plazo, coordinará con el Área de Sistemas para que en el SITFIS se marque los expedientes vinculados a dicha comunicación, pues en estos expedientes, corresponde que las notificaciones se efectúen en el domicilio procesal físico que fijó.

Los Secretarios Relatores y los Resolutores Secretarios de Atención de Quejas, antes de la sesión del expediente (proveído o resolución) o de emitir la citación a informe oral, deberán verificar en el SITFIS si el usuario está afiliado al Sistema¹⁴, y en caso de estar afiliado, corresponde que verifiquen si se muestra el símbolo ©, el cual alerta que el administrado presentó la mencionada comunicación, la cual deberá ser consultada, a fin de determinar la forma en que se notificará la resolución u otros actos emitidos en el expediente.

En caso se valide la comunicación, y además se verifique que el usuario fijó un domicilio procesal físico, corresponderá que se notifique en él¹⁵. Si no se fijó un domicilio procesal físico, corresponderá que se notifique en el buzón electrónico.

Durante el plazo de 5 días hábiles contados desde el día hábil siguiente en que surte efectos la afiliación, en los expedientes en los que se haya fijado un

¹¹ Esta comunicación será registrada como documento externo, y derivada a Vocalía Administrativa.

¹² Téngase presente que conforme con el artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40, la afiliación a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal surte efectos a partir del día hábil siguiente de enviado el código de usuario y la clave de acceso al buzón electrónico y al correo electrónico personal del usuario.

¹³ En atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40.

¹⁴ En la Consulta General de Expedientes, si un administrado está afiliado al Sistema sale el siguiente mensaje: "Not. Elect. al Contribuyente".

¹⁵ En caso no pueda efectuarse la notificación en el domicilio procesal físico (por encontrarse cerrado, hubiera negativa a la recepción, o no exista persona capaz), se notificará en el domicilio fiscal, según lo previsto en el artículo 104° del Código Tributario.



domicilio procesal físico, no se efectuará notificaciones, salvo que exista alguna urgencia en la notificación, supuesto en el cual, la notificación se realizará en el citado domicilio procesal físico.

6.2. Usuarios afiliados de manera voluntaria

A los usuarios – administrados afiliados de manera voluntaria corresponderá que todas las resoluciones y actos que se emitan, una vez que surte efectos su afiliación, sean notificadas en el buzón electrónico, inclusive tratándose de expedientes en trámite en los que se fijó un domicilio procesal físico.

En ese sentido, no corresponde que dichos usuarios – administrados presenten la comunicación a que se refiere el punto 6.1.

6.3. Respuesta a los usuarios que presenten la comunicación

En los casos en que los usuarios – administrados presenten comunicación, y el personal encargado del Área de Notificaciones determine que la misma no procede, se informará de ello a dichos usuarios – administrados, lo que será coordinado con Relatores, Resolutores Secretarios de Atención de Quejas o con Oficina Técnica, según corresponda.

Entre las situaciones que se puedan presentar a fin de determinar la no procedencia de la comunicación, se tiene los siguientes:

a. Situaciones directamente apreciables por el personal encargado del Área de Notificaciones:

- Cuando la comunicación se presente fuera del plazo de 5 días hábiles contados desde el día hábil siguiente en que surte efectos la afiliación.
- Cuando no exista ningún expediente en trámite a la fecha en que surte efectos la afiliación.
- Cuando la comunicación ha sido presentada por un usuario que se afilió de manera voluntaria.

b. Caso en el que debe pedirse información a los Relatores, Resolutores Secretarios de Atención de Quejas o con Oficina Técnica, lo que será contestado el mismo día:

- Cuando en los expedientes en trámite, a la fecha en que surte efectos la afiliación, no se ha fijado un domicilio procesal físico.

Debe tenerse en consideración que la fijación del domicilio procesal físico debe haberse efectuado hasta antes que surta efectos la afiliación al Sistema.

En todos los casos en que se determine la no procedencia de la comunicación, las resoluciones y actos que se emitan corresponde se notifiquen en el buzón electrónico.

7. DESACTIVACIÓN DEL BUZÓN ELECTRÓNICO

La Vocalía Administrativa mantendrá actualizada en la página web del Tribunal Fiscal la relación de buzones electrónicos desactivados.



8. DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A LOS USUARIOS

La Vocalía Administrativa designará las personas autorizadas a atender consultas y a brindar asistencia sobre la afiliación al Sistema y su funcionamiento, así como atender cualquier dificultad o problema que tengan los usuarios. Para tal efecto, los usuarios pueden comunicarse a los anexos 5111 y 5121, o escribir a la siguiente cuenta de correo electrónico: tf_notifica_consultas@mef.gob.pe.

9. DE LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO Y DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD

Las Salas y Oficina de Quejas deberán mantener en una carpeta con acceso restringido los archivos de Formato de Documento Portátil (PDF) que cuentan con Firma Digital que deban ser notificados. Será responsabilidad de los relatores y Secretario Resolutores eliminar los archivos mencionados que no deban ser notificados.

Para ello, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- Se emite cuando menos una versión digital en formato word, no impresa, del acto administrativo u otros actos emitidos por el Tribunal Fiscal que faciliten la resolución de controversias, sin que éstos estén suscritos con firma manuscrita¹⁶.
- La versión digital en formato PDF es generada a partir del archivo con formato word mencionado en el párrafo anterior.
- Mediante el "Sistema de Registro de Documentos para Notificación Electrónica" configurado a partir del Certificado Digital obtenido de la Entidad de Certificación para el titularla firma digital, se consignan las firmas digitales en el formato PDF.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando menos una versión en word será impresa y suscrita por los vocales y el secretario relator, o por el Resolutor Secretario de Quejas, según corresponda, con firma manuscrita¹⁷.

10. OFICIOS

10.1. SUNAT

En los casos de expedientes vinculados a SUNAT, en el oficio de despacho, generado de manera automática por el SITFIS, se indicará que la Resolución del Tribunal Fiscal ha sido notificada de manera electrónica al administrado.

10.2. Otras Administraciones

En los casos de otras Administraciones en las cuales se haya notificado de manera electrónica al administrado, se mantendrá el formato actual del oficio de despacho.

¹⁶ Cuando menos una versión en Word será impresa y suscrita por los vocales o por el Resolutor Secretario de Quejas con firma manuscrita, para que la misma sea conservada en el Archivo del Tribunal Fiscal. En caso se haya afiliado solo una de las partes, se emitirán dos juegos con firma manuscrita.

¹⁷ En caso se haya afiliado solo una de las partes, se emitirán dos juegos con firma manuscrita.



En caso que la Administración es quien esté afiliada al Sistema, corresponde que las resoluciones y demás actos emitidos por el Tribunal Fiscal le sean notificadas de manera electrónica. En ese sentido, en el oficio de despacho, con el cual se remite el expediente resuelto a la Administración, se indicará que la resolución le ha sido notificada de manera electrónica, por lo que en este caso, no corresponde que en el expediente se inserte algún ejemplar de la resolución (ni copia), pues ésta le ha sido notificada en su buzón electrónico.

10.3. Proveídos

Los proveídos que se notifiquen por medios electrónicos no requieren de la emisión de Oficios de Despacho.

11. ACCIONES COMPLEMENTARIAS A LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO

Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 5° del Anexo a la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40, se podrá establecer un sistema de alertas, vía telefónica o por correo electrónico a los números o direcciones presentadas por los usuarios.

12. SOBRE LOS DEBERES DEL PERSONAL QUE REALIZA LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Las notificaciones electrónicas deben realizarse como máximo, hasta el día hábil siguiente a aquél en el que aparecen en la Bandeja del "Sistema de Registro de Documentos para Notificación Electrónica" correspondiente al responsable de las notificaciones electrónicas.

El responsable de las notificaciones electrónicas no podrá dar por realizada la notificación en tanto no se haya recibido la constancia de recibo del buzón electrónico.

En caso no poder realizar la notificación electrónica por inconvenientes técnicos, estos deberán ser comunicados por correo electrónico a la Vocalía Administrativa y al responsable de la Oficina de Sistemas, quienes deberán realizar las coordinaciones necesarias a fin de solucionar los inconvenientes presentados.

Será responsabilidad del personal encargado de las notificaciones verificar el acuse de recibo, a fin de registrar tal hecho en el "Sistema de Registro de Documentos para Notificación Electrónica".

13. REGISTRO DE PERSONAL RESPONSABLE

La Vocalía Administrativa deberá llevar un registro actualizado de los responsables de dar información a los Usuarios, así como de los responsables de realizar las notificaciones electrónicas y de las personas autorizadas a firmar documentos electrónicos que cuentan con Certificados Digitales.

Dicho registro estará en la intranet del Tribunal Fiscal, para que sea de conocimiento de todo el personal. Asimismo, en la página web del Tribunal Fiscal se publicará el teléfono y anexo, así como el correo electrónico, al cual los usuarios pueden comunicarse para que les brinden orientación y asistencia.

14. IMPROCEDENCIA DE NOTIFICACIÓN POR CONSTANCIA ADMINISTRATIVA



Si un usuario se encuentra afiliado a la notificación electrónica (sea por haberse afiliado de manera obligatoria o voluntaria), corresponde que todas las resoluciones y actos sean notificadas en su buzón electrónico, salvo lo señalado en el punto 6.1.

En ese sentido, no corresponde atender las solicitudes de notificación por constancia administrativa.

